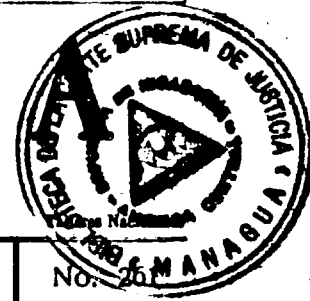


# LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 15 de Noviembre de 1960

No. 26

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Caritas de Nicaragua para Asistencia Social . . . . . Pág. 2417  
 Acta y Estatutos de Congregación Mariana . . . . . 2421

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación al Jefe de Almacén del Gobierno . . . . . 2423  
 Lista No. 6 del Subsidio Algodonero (Concluye) . . . . . 2425

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Explotación de Maderas del señor José Dolores Quessada C. . . . . 2426  
 Aplicación del Decreto No. 21 de 31 de Marzo de 1959, sobre Prenda Agraria . . . . . 2427

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Movimiento en Salubridad . . . . . 2428

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2428  
 Títulos Supletorios . . . . . 2431  
 Terrenos Municipales . . . . . 2431  
 Citación . . . . . 2432  
 Depósito de Animal . . . . . 2432

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Caritas de Nicaragua para Asistencia Social

No. 465

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación «Caritas de Nicaragua» que literalmente dicen:

«Estatutos de Caritas de Nicaragua», aprobados por el Episcopado de Nicaragua, en la Conferencia de 18 de Diciembre de 1959, así:

#### Constitución

Arto. 1o.—Se constituye con el nombre CARITAS DE NICARAGUA, una asociación coordinadora de organismos católicos de Asistencia Social, con personería jurídica,

de acuerdo con las disposiciones de Celam de Bogotá, y de la Jerarquía Eclesiástica de Nicaragua, y conforme a las leyes del Estado.

#### FINES

Arto. 2o.—Sus fines son los siguiente:

- a) —Promover y organizar la coordinación y colaboración de las instituciones de Caridad de la Iglesia, bajo todos sus aspectos; y de las obras de asistencia social, bajo la responsabilidad de católicos y con aprobación eclesiástica; sin destruir la fisonomía, ni la autonomía de los organismo participantes;
- b) —Aportar el máximo apoyo a las obras coordinadas, para su mejor funcionamiento; y prestarles ayuda en la solución de sus problemas;
- c) —Servir de enlace entre las diversas instituciones de caridad de la Iglesia, y demás obras asistenciales dirigidas por católicos, que existan en el país;
- d) —Representar las actividades de las organizaciones de la Iglesia, y demás instituciones, afiliadas a la Asociación, ante las autoridades u organismos nacionales e internacionales;
- e) —Constituir un Centro de Información y de estudios sobre los problemas asistenciales del país;
- f) —Organizar un Centro de Estadísticas, y Archivos de Obras Sociales;
- g) —Clasificar las diversas actividades de los Organismos coordinados; y
- h) —Hacer que la caridad de Cristo se constituya en una fuerza que no solo lleve el bienestar material a cuantos los necesitan sino también el consuelo espiritual y el apoyo moral.

#### Sede

Arto. 3o.—La Sede Nacional de caritas de Nicaragua, será la ciudad de Managua, D. N., y su actividad y jurisdicción se extenderá a toda la nación. Podrá la Asociación abrir oficinas y otras dependencias en cualquier localidad del país para el mejor funcionamiento de sus fines específicos.

#### Miembros

Arto. 4o. Son miembros de esta Asociación las organizaciones Caritas Diocesanas,

y las entidades de acción o asistencia Social Católica.

#### *Admisión*

Arto. 5o.—Para pertenecer a Caritas de Nicaragua, se requiere haberse constituido como Caritas Diocesana; y para las otras entidades, previa aprobación eclesiástica, su solicitud y la aceptación eclesiástica, su solicitud y la aceptación de Junta Nacional.

#### *Gobierno*

Arto. 6o.—Caritas de Nicaragua, está administrada por:

- a) Una Junta Nacional;
- b) Juntas Diocesanas; y
- c) Juntas Parroquiales.

#### *Junta Nacional*

Arto. 7o.—La Junta Nacional estará integrada así:

- a) Un Prelado, en calidad de Presidente; y un Vice Presidente, que debará pertenecer al Estado Eclesiástico;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Fiscal; será preferentemente del Clero;
- e) Un Asesor Técnico-Asistencial;
- f) Representante de las Juntas Diocesanas; y
- g) Vocales.

Se establece un Comité Ejecutivo cuya integración y funciones se constituirán mas adelante.

También establecerá la Junta Nacional, las diversas Comisiones de trabajo que considere convenientes, y designará los miembros que deberán integrarla.

#### *Atribuciones*

Arto. 8o.—Las atribuciones de la Junta Nacional, serán las siguientes:

- a) Representar a la Asociación en los actos jurídicos de la misma;
- b) Asegurar la Colaboración y coordinación de sus miembros;
- c) Conocer todas las actividades de la Asociación y promover la coordinación nacional;
- d) Dar su voto aprobatorio conveniente a las medidas vigentes que la Asociación adapte;
- e) Recibir los informes de las comisiones de la misma Junta; y de las Juntas Diocesanas;
- f) Resolver las solicitudes de Admisión de las Instituciones de Acción o Asistencia Social Católica; y de las Instituciones privadas de Caridad;
- g) Convocar a sus miembros para realizar cursos de estudio, conferencias, etc. sobre problemas sociales; y

h) Asumir la responsabilidad organizadora de la distribución de las donaciones.

Arto. 9o.—La Junta Nacional se reunirá ordinariamente cada quince días, y en forma extraordinaria, cuando la convocare el Presidente. Habrá quórum con la asistencia de 6 de sus integrantes, y las soluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Arto. 10.—La Junta rendirá informe escrito semestral a la Venerable Conferencia Episcopal.

#### *Formación*

Arto. 11.—El Presidente y el Vice-presidente de la Junta Nacional serán nombrados por el Episcopado. Los representantes de las Juntas Diocesanas, y de las Instituciones privadas, serán designados por sus representantes.

Las entidades de Acción o Asistencia Social Católica, y las instituciones privadas incorporadas presentarán nombres al Arzobispo que escogerá entre ellos a los demás miembros de la Junta Nacional. Todos los nombrados por el Arzobispo, mediante elección celebrada entre ellos llenarán los respectivos cargos para que sean electos.

El Asesor Técnico—asistencial será nombrado por mayoría de votos de los miembros de la Junta Nacional.

#### *Funciones de los Miembros de la Junta Nacional*

Arto. 12.—Corresponde al Presidente la representación de la Junta, judicial y extrajudicial. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones, ordenando los asuntos a tratar, concediendo el uso de la palabra por su orden a quienes lo pidan, abriendo y cerrando los debates;
- b) Citar en unión del Secretario para las sesiones ordinarias de la Junta, y para las extraordinarias; convocar el Comité Ejecutivo;
- c) Disponer en unión del Tesorero el retiro de fondos, y su aplicación conforme el reglamento, o disposición de la Junta;
- d) Aplicar los acuerdos de la Junta; comunicarlos a las Juntas Diocesanas;
- e) Informar trimestralmente al Episcopado de la marcha de su gestión;
- f) Presentar iniciativas, programas de acción;
- g) Ejercer las medidas necesarias para la conveniente distribución de los recursos de que disponga caritas para sus obras de ayuda; y
- h) Integrar el Comité Ejecutivo, cuando sea necesario.

Arto. 13.—El Vice-Presidente concurre a la Junta Nacional con voz y voto, y, en defecto del Presidente, tiene todas sus funciones.

Arto. 14.—El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) —Levantar el Acta de las sesiones, dando fé de lo acordado;
- b) —Citar, con autorización del Presidente, para las sesiones;
- c) —Dirigir, por mandato de la Junta, toda la correspondencia;
- d) —Iniciar y conservar el Archivo, y suscribir los documentos; y
- e) —Integrar el Comité Ejecutivo.

Arto. 15.—El Tesorero ejercerá las siguientes funciones:

- a) —Suscribir, en unión del Presidente, los documentos de pago;
- b) —Colocar en institución bancaria los fondos efectivos de la Asociación, en cuenta especial de Caritas de Nicaragua;
- c) —Llevar contabilidad permanente y legal de las entradas y gastos de la Asociación;
- d) —Presentar informes mensuales a la Junta en relación al Tesorero;
- e) —Disponer el debido depósito y conservación de los bienes donados a Caritas para ser distribuidos entre sus miembros;
- f) —Autorizar la entrega de bienes para su distribución; y
- g) —Integrar el Comité Ejecutivo.

Arto. 16.—El Fiscal está obligado a asistir a todas las sesiones de la Junta, y del Comité; a visitar todas las dependencias de Caritas; a pedir todos los informes que estime convenientes a todos los miembros de la Junta; a exigir el cumplimiento de los acuerdos. Su función es en una palabra, velar porque Caritas se conserve fiel a sus propios fines. Participará en los debates sin derecho de voto.

Arto. 17.—El Asesor Técnico-Asistencial, experto en asuntos de beneficencia social, concurrirá a la Junta, y emitirá opinión cuando sea consultado, sin derecho a voto. Es el Jefe de la Sección de Asesoría Técnico-Asistencial, responsable de su dirección y mantenimiento. Rendirá informes trimestrales de su actuación ante la Junta Nacional.

Arto. 18.—Los representantes de las Juntas Diocesanas:

- a) —Participarán en las deliberaciones con vos y voto;
- b) —Podrán formar parte de las comisiones de trabajo que nombre la Junta;
- c) —Tendrán las atribuciones especiales que determine el Reglamento; y
- d) —Serán elementos de enlace entre la Junta Nacional y las diocesanas. Habrá un representante diocesano por cada diócesis afiliada.

Arto. 19.—Los Vocales asisten a las sesiones con voz y voto. Sustituirán por ausencia de los titulares, y por su orden, al Vice-

Presidente, al Secretario, al Tesorero, y al Presidente, en defecto del Vice-Presidente. Su Número se determinará en el Reglamento, pero no será menor de tres.

#### *Del Comité Ejecutivo*

Arto. 20.—La Asociación Caritas de Nicaragua, que tiene por fin primordial la ayuda a los necesitados, actuará bajo la sola dirección del Comité Ejecutivo, en casos de extrema urgencia y necesidad pública. En tales casos no se determinarán las resoluciones de acción por mayoría de votos de la Junta Nacional, sino por la unanimidad de votos del Comité Ejecutivo, el cual tendrá todas las atribuciones de la Junta.

Arto. 21.—El Comité Ejecutivo asumirá las atribuciones de la Junta en los siguientes casos:

- a) —Calamidad pública, que exija pronto remedio;
- b) —Urgente resolución de problemas y situaciones que no permitan la reunión de todos los miembros de la Junta; y
- c) —La imposibilidad física de formar quórum en la Junta.

Arto. 22.—El Comité estará integrado por: El Presidente, el Secretario, y el Tesorero. El Fiscal está obligado a asistir, pero su ausencia no invalida las resoluciones que se tomen en sus sesiones. El Asesor técnico-asistencial podrá ser llamado con fines de asesoramiento.

Los miembros del Comité expondrán ante la Junta Nacional, las circunstancias de su actuación.

De la Asesoría Técnico-Asistencial, y del Personal Administrativo.

Arto. 23.—La Asesoría Técnico-Asistencial estará compuesta por el profesional asistente social, o un experto; y el personal especializado que apruebe la Junta.

Arto. 24.—Sus funciones serán las siguientes:

- a) —Atender la marcha de la Organización;
- b) —Dar orientaciones y sugerencias a la Asociación en lo relativo a la doctrina social de la Iglesia, y a la técnica asistencial;
- c) —Asesorar a la Junta Nacional;
- d) —Elaborar encuestas; y mantener el Centro de información y estudio de los problemas Asistenciales del país, aportando su colaboración en la solución de estos problemas a los miembros de Caritas de Nicaragua;
- e) —Emitir su criterio en casos concretos para determinar su clasificación; y
- f) —Organizar y conservar sus Archivos.

Arto. 25.—La Asesoría informará por escrito trimestralmente a la Junta acerca de su

actuación, y funcionará de acuerdo con su propio Reglamento Interno, elaborado por su jefe, y aprobado por la Junta.

Arto. 26.—También nombrará la Junta Nacional el personal administrativo que la Asociación vaya precisando de acuerdo con sus necesidades.

*De los Miembros de caritas de Nicaragua Caritas Diocesana*

Arto. 27.—Caritas Diocesana es miembro integrante de la Asociación Caritas de Nicaragua, cuyos mismos fines tiene, además de los específicos que señale su reglamento, tomando en cuenta que su acción se ejerce especialmente a través de las Parroquias.

Arto. 28.—En cada Obispado podrá organizarse una Caritas Diocesana, cuya Sede será la Episcopal, y cuya jurisdicción se extenderá al mismo territorio.

Arto. 29.—Son miembros de Caritas Diocesana:

- a) — Caritas Parroquiales;
- b) — Las Instituciones privadas de caridad aprobadas por el Obispo Diocesano; y
- c) — Las entidades de Acción o Asistencia Social Católica.

Arto. 30.—Caritas Diocesana estará gobernada por una Junta Diocesana compuesta por los siguientes miembros:

- a) — Un Presidente, designado por el Obispo,
- b) — Un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y tres Vocales, elegidos entre ellos mismos, siendo todos designados por el Obispo, en lista de nombres sugeridos por las entidades sociales católicas, y las privadas afiliadas; y
- c) — Un Asesor Asistencial, cuando ésto sea posible en la Diócesis, nombrado por la Junta Diocesana.

Arto. 31.—La Junta Diocesana nombrará un representante diocesano permanente y con residencia en Managua, ante la Junta Nacional.

Arto. 32.—Son atribuciones de la Junta Diocesana:

- a) — Elaborar el Reglamento interno de Caritas Diocesana;
- b) — Informar por escrito trimestralmente acerca de su actuación a la Junta Nacional; y
- c) — Ejercer por sus miembros todas las funciones que gozan los miembros de la Nacional, en cuanto sea aplicable, y con las restricciones propias de su naturaleza y de sus Reglamentos.

*Entidad de «Acción o Asistencia Social Católicas»*

Arto. 33.—La Acción Católica jerárquicamente constituida, y sus obras Sociales y

Asistenciales, de acuerdo con el Reglamento interno de Caritas de Nicaragua, podrán solicitar el carácter y los privilegios de miembros de la Asociación, y su solicitud será resuelta por la Junta Nacional.

Arto. 34.—Asimismo; las instituciones privadas que gocen de personería jurídica y ejerzan cristiano apostolado de caridad entre los menesterosos, podrán solicitar ser miembros de Caritas de Nicaragua, ante la Junta Nacional, que resolverá sobre su admisión lo pertinente.

*Caritas Parroquial*

Arto. 35.—Caritas Parroquial está gobernada por una Junta compuesta por: el Párroco, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, por lo menos, pudiéndose aumentar su número donde sea posible, y según su propio Reglamento. Su nombramiento será efectuado por el Párroco, escogiendo de listas presentadas por las Asociaciones piadosas de la Parroquia; y distribuyéndose los cargos por elección entre ellos mismos.

Arto. 36.—En todo lo relativo a atribuciones, funciones, fines, etc., se estará a lo dispuesto en estos Estatutos en lo aplicable, y conforme su Reglamento en todo lo que no esté reñido con la finalidad de Caritas.

Arto. 37.—Caritas Parroquial es miembro de Caritas Diocesana, y le está sujeta, rindiéndole los informes periódicos que ésta determine.

*Términos*

Arto. 38.—Los miembros de las diferentes Juntas podrán ser sustituidos en caso de muerte; enfermedad o ausencia prolongada; y cualquier otro impedimento que les imposibilite de asistir a sesiones, o cumplir sus deberes en la Junta.

Arto. 39.—La Asociación Caritas de Nicaragua, se disolverá:

- a) — Por decreto de la Venerable Conferencia Episcopal; y
- b) — Por fusión con otra Asociación.

Arto. 40.—Al extinguirse la Asociación, sus bienes y obligaciones anexas pasarán al Episcopado de Nicaragua.

*Reforma de los Estatutos*

Arto. 41.—Los Estatutos serán reformados a iniciativa del Episcopado; también lo serán por resolución de la Junta Nacional que cuente mayoría de dos tercios más uno de sus miembros.

*Disposiciones Transitorias*

I.—La Junta Directiva actual constituida como «Comité Nacional de Caritas de Nicaragua» continuará fungiendo en la dirección de la Asociación en tanto no se constituya la Junta Nacional en los términos expresados en estos Estatutos.

II.—Leídos los presentes Estatutos, presentados por la Comisión encargada de su elaboración, se encontraron conforme, se aprobaron, y se firman autorizando su presentación a las autoridades respectivas, para que el Estado reconozca su personería.

Managua, Curia del Arzobispado. Conferencia Episcopal del 18 de diciembre de 1959. Se aprobaron los Estatutos que anteceden, de «Caritas de Nicaragua», y para que conste firmamos, f) Alejandro González y Robleto, Arzobispo de Managua.—Isidro Augusto Oviedo y Reyes, Obispo de León.—Octavio José Calderón y Padilla, Obispo de Matagalpa.—Marco Antonio García y Suárez, Obispo de Granada.—Dr. Carlos Borge Castrillo, Obispo Auxiliar de Managua y Secretario de las Conferencias».

«Es copia fiel.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1960.—Mons. Carlos Borge, Secretario de las Conferencias».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de la Gobernación, por la Ley.—Alberto Argüello V.»

### Acta y Estatutos de Congregación Mariana

No. 483

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Constitución de la Congregación Mariana, acto llevado a efecto a las nueve de la mañana del diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta, en esta ciudad de Managua.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Congregación Mariana, que literalmente dicen;

«El Suscrito Secretario General de la Congregación Mariana de la Iglesia de Santo Domingo, CERTIFICA, la autenticidad de los Estatutos de la Congregación, que a la letra dicen:

«ESTATUTOS DE LA CONGREGACION MARIANA»

#### Capítulo I

##### *De la Congregación Mariana y su Objeto*

La Congregación Mariana de la Iglesia de Santo Domingo, compuesta por fieles Católicos, trata de formar ciudadanos cristianos de verdad, sin distinción de credo político, ni condición social. La Congregación Mariana tendrá por lema: «A Jesús por María». La sede será en la ciudad de Managua y se regirá por los siguientes reglamentos:

Art. 1o.—Los fines de la Congregación Mariana son:

a) —Conservar y fortalecer los principios de educación cristiana de sus miembros;

b) —Fomentar en el pueblo nicaragüense todas las virtudes conducentes al mantenimiento de la paz, progreso y bienestar de la República;

c) —Promover la ayuda mutua entre los miembros y ejercer la caridad cristiana en todas sus formas;

d) —Procurar el mantenimiento y desarrollo del espíritu cristiano y el ensanchamiento de la cultura católica entre las diversas capas sociales del pueblo nicaragüense;

e) —Cooperar con las Instituciones de Asistencia Social: privadas y públicas, nacionales e internacionales, bajo la dirección de las autoridades eclesiásticas.

Art. 2o.—La Congregación Mariana es ajena a cuestiones políticas de carácter partidistas, quedando prohibida en sus reuniones y asambleas tales discusiones.

#### Capítulo II

##### *De los Miembros y sus discusiones*

Art. 3o.—La Congregación Mariana constará con tres clases de miembros: Aspirantes, Activos y Honorarios.

Art. 4o.—Se consideran como aspirantes a todas aquellas personas mayores de quince años, que hayan sido presentadas por dos miembros activos y admitidas por la Junta Directiva de la Congregación. Los Aspirantes podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Art. 5o.—Son Miembros Activos los que después de un período de prueba, no menor de tres meses hayan sido incorporados a la Congregación por medio de un Acto solemne de admisión.

Art. 6o.—Son Miembros Honorarios aquellos congregantes, que habiendo sido consagrados como socios miembros activos, no pueden participar de la vida activa de la Congregación por motivos justificados ante la Junta Directiva.

Art. 7o.—Deberes de los Miembros Activos:

a) Sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos;

b) —Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) —Aceptar cualquier cargo por el cual fueron nombrados o electos, siempre que no tengan para rechazarlo algún motivo justificado;

d) Pagar cumplidamente las cuotas de la Congregación.

Art. 8.—Derechos de los miembros activos:

a) —Asistir con voz y voto a todas las reuniones y Asambleas;

b) —Aspirar a cualquier cargo o posición dentro de la Congregación;

c) —Proponer las iniciativas que consideren oportunas para el bien de la Congregación,

### Capítulo III

#### *Gobierno de la Congregación*

Art. 9o.—La Congregación Mariana estará regida por una Junta Directiva, integrada por un Padre Director o Director Espiritual designado por la correspondiente Autoridad Eclesiástica, y por los siguientes miembros mayores de 18 años, elegidos por la Asamblea General Anual: Un Prefecto, un Vice-Prefecto, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Vice-Secretario, un Secretario de Relaciones Públicas, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Instructor de aspirantes, y cuatro Vocales. El período de duración de este gobierno será de un año. La elección de la Junta Directiva se hará durante las festividades anuales en honor a San Luis Gonzaga.

Art. 10.—Si por cualquier causa o motivo no se elegiere nueva Junta Directiva, o no llegaren sus miembros electos a tomar posesión legal, continuará en sus funciones la anterior Junta Directiva.

Art. 11.—Atribuciones del Prefecto.

- a) —Abrir, dirigir y cerrar las sesiones;
- b) —Mantener amistad y armonía entre todos los miembros;
- c) —Autorizar con su firma, en unión del Director Espiritual y del Secretario Interno, todas las Actas y Acuerdos de la Congregación;
- d) —Conceder por su orden la palabra a los miembros que la soliciten durante las sesiones;
- e) —Ser el Representante Legal de la Congregación.

Art. 12.—El Vice prefecto hará las veces del Prefecto en caso de ausencia de éste.

Art. 13.—Atribuciones del Secretario Interno: (Actas y Acuerdos).

- a) —Levantar y autorizar, asociado del Director Espiritual y del Prefecto, las actas de las sesiones;
- b) —Ser el órgano de comunicación de la Congregación con sus Miembros;
- c) —Leer ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General todos los proyectos que se presentaren;
- d) —Cuidar del Libro de Actas y del Archivo de la Secretaría de la Congregación;
- e) —Extender los certificados que se soliciten, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) —Presentar anualmente ante la Asamblea General un informe sobre los puntos principales de la administración de la Junta Directiva que cesa en sus funciones. Este informe será el día de las festividades a San Luis Gonzaga;

g) —Llevar un registro de todos los Miembros de la Congregación,

h) —Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General de la Directiva.

Art. 14.—Corresponde al Vice-Secretario hacer las veces del Secretario en caso de ausencia de éste, y colaborar en las funciones del cargo.

Art. 15.—El Secretario de Relaciones Públicas tendrá a su cargo el manejo de todo lo relacionado a la vida pública y extraordinaria de la Congregación. También será el más inmediato consejero del padre director y del Prefecto.

Art. 16.—Atribuciones del Tesorero;

- a) —Cuidar de los fondos de la Congregación;
- b) —Urgir y mantener el cobro de las cuotas, y extender los recibos correspondientes;
- c) —Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva;
- d) —Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Estado Económico del mes;
- e) —Presentar anualmente a la Asamblea General un informe del ramo durante su período.

Art. 17.—El Vice-Tesorero hará las veces del Tesorero en caso de ausencia de éste, y deberá colaborar en las funciones del cargo.

Art. 18.—Instructor de Aspirantes: sus Atribuciones.

- a) —Dirigir a los Aspirantes e instruirlos durante el período de prueba;
- b) —Comunicar a la Junta Directiva sus observaciones con relación al comportamiento de los Aspirantes;
- c) —Recomendar a la Junta Directiva la admisión de los Aspirantes a Miembros Activos.

Art. 19.—Los Vocales deberán sustituir, por su orde, a cualesquiera de los miembros superiores de la Junta Directiva, en los casos necesarios.

Art. 20.—Atribuciones del Director Espiritual:

- a) —Exhortar a todos los miembros al fiel cumplimiento de los fines de la Congregación;
- b) —Sugerir cualquier iniciativa tendiente al bien de la Congregación, así como las reformas o enmiendas que crea oportuno introducir en las normas de la Congregación.

### Capítulo IV

#### *Sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva:*

Art. 21.—La Asamblea General sesionará todos los domingos en el local del Centro Mariano, salvo en caso de fuerza mayor en que la Junta Directiva determinará y dará a conocer anticipadamente el lugar y la fecha de la reunión.

Art. 22.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias los miércoles de cada semana, y extraordinarias cada vez que tenga a bien convocarla el Prefecto.— La Junta Directiva podrá cambiar el día miércoles por cualquier otro de la semana.

Art. 23.—El Quórum legal para las Sesiones de la Junta Directiva será de siete miembros.

Art. 24.—En las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas, se votará nominalmente y se atenderá para cualquier resolución al voto de la mayoría de los miembros presentes.

#### Capítulo V

##### *El Tesoro de la Congregación*

Art. 25.—El Tesoro de la Congregación estará formado por las cuotas de sus miembros, por contribuciones extraordinarias y donativos recibidos, y por las cantidades que de otra manera puedan reunirse; así como por los bienes; muebles e inmuebles que se adquieran.

Art. 26.—Las cuotas ordinarias de los miembros serán mensuales, y su monto será estipulado cada año por la Junta Directiva.

#### Capítulo VI

##### *Disposiciones Generales*

Art. 28.—La Junta Directiva queda facultada para acordar honores u homenajes a personas que por sus méritos sean acreedoras a esta distinción, y a crear condecoraciones.

Art. 29.—La Bandera de la Congregación será rectangular, dividida en tres franjas horizontales e iguales: Blanca la del Centro y amarilla las de los lados. En el centro de la Bandera se colocará la efigie de la Virgen inmaculada, circundada por el nombre de la Congregación.

Art. 30.—Las diferentes secciones de la Congregación Mariana elaborarán sus reglamentos correspondientes por los cuales se habrán de regir, debiendo ser aprobados por la Junta Directiva, si los considera apropiados.

Art. 31.—La Congregación Mariana gozará, como persona jurídica, de los mismos derechos de los particulares para adquirir, enajenar o gravar bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir usufructos, herencias, legados y donaciones, sin comprometer su naturaleza y fines.

Art. 32.—La Congregación Mariana podrá establecer en Managua, D. N., y en cualquier otro lugar de la República, congregaciones filiales que se sujeten en todo a los presentes Estatutos para difundir mejor en todo Nica-

ragua sus fines de Asistencia Social y Caridad Cristiana.

Art. 33.—Los presentes Estatutos serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación y entrarán en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial. Sólo podrán ser reformados después de dos años de estar en vigencia, por los dos tercios de votos de los miembros activos presentes en la Asamblea convocada para ese objeto.— Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los asociados debidamente fundamentada.

Dado en el Salón de Sesiones de la Congregación Mariana, en el Centro Mariano, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Junio de 1960.

Ignacio Pinedo S. J.—Guillermo Ramírez Z.—Alejandro Morales Suarez.—Guillermo Selva Rivas.—Francisco Arróliga.—Manuel de Jesús Borge.—Juan José Guerra.—Rómulo Alvarado.—Gustavo Argüello R.—Pablo Steiner.—Julio Ruiz Dávila.—Francisco Gutiérrez.—Manuel S. Cruz T., Secretario».

«Es conforme: Managua, D. N., 23 de Junio de 1960.—Manuel S. Cruz T., Secretario de Actas y Acuerdos.»

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Hacienda y Crédito Público

#### Bonificación al Jefe de Almacén del Gobierno

No. 38

El Presidente de la República,

Considerando,

1o.—Que el señor Diego López Roig, Jefe del Almacén General del Gobierno se dirigió al Ministerio de Hacienda en oficio del 18 de julio del corriente año, acompañando dos pliegos que contienen los reparos establecidos a la cuenta del Almacén General del Gobierno durante los años 1953, 1954 y 1955 y que aún se encuentran pendientes de solución. Que en todos los reparos el

Tribunal de Cuentas reclama acuse de recibo de las oficinas receptoras de los artículos remitidos por el Almacén. Que nunca fué posible satisfacer tal demanda porque las agencias departamentales del Gobierno afectadas en el caso no respondieron a los diferentes requerimientos del Almacén, hechos por vía postal. Que para aclarar tal situación mostró en el Tribunal de Cuentas copia de las cartas y las facturas de transporte, hecho que no le sirvió para liquidar los reparos, dado que las facturas dan testimonio de «bultos» transportados, pero no de los Artículos en ellos contenidos. Y que en su ma, siéndole imposible presentar documentos probatorios de la recepción de los artículos apuntados en los reparos en cuestión, pide considerar el caso y si se encuentra justo, extender la bonificación a su favor.

2o.—La solicitud se transcribió al Tribunal de Cuentas para que emitiera su opinión, la que evacuó en su oficio No. 570 del 5 de Agosto pasado, apoyándola fundamentado en las razones formuladas por el defensor de oficio de cuentadante, quien en oficio No. 403 del 22 de Julio de este mismo año expuso en resumen lo siguiente: «que tiene cinco juicios del Almacén General del Gobierno a cargo de don Diego López Roig como Jefe por no haberse logrado conseguir los recibí conforme de las diferentes oficinas a las cuales se hicieron diversas remisiones en períodos distintos; que ésto ha hecho que los contadores que glosaron los cinco diferentes períodos de la cuenta citada le hayan dejado al cuentadante señor López R. a su cargo el valor de las mercaderías remitidas. Que los juicios con sus reparos pendientes y los valores reparados son los siguientes:

Primer Juicio:—Enero a Junio de 1953.

Reparo No. 7.—5 cajas de papel carbón a ₡ 5 00 c/u ₡ 25.00, ocasionado por equivocación de abono y el cual nunca fue corregido. Este es el único reparo de tal clase, los demás son todos por falta de recibí conforme.

Reparo No. 15.—Falta el recibí conforme del Admor. de Rentas de Granada en lo Orden de Salida 10904/5 por ₡ 479.85.

Segundo:—Julio a Diciembre de 1953.

Reparo No. 3.—Falta el recibí conforme en la Orden de Salida 10982 del Juzgado C. del D. de Matagalpa por ₡ 75.00.

Reparo No. 4.—Falta recibí conforme en la Orden de Salida 11145 de la Agencia de Policía de Karawala por ₡ 85 00.

Reparo No. 5.—Falta el recibí conforme en las Ordenes de Salida 11178 Ag. Fiscal La Libertad por ₡ 53.28. Recibí conforme de la o/11185 Juzgado Local de Pueblo

Nuevo por ₡ 75 00. Recibí conforme de la Orden de Salida del Juzgado Local Alta Gracia, Rivas por ₡ 85 00. Recibí conforme de la Orden de Salida Dirección de Policía Masaya por ₡ 12 00. Recibí conforme de la Orden Salida Admor. Rentas de León por ₡ 754.54. No. 11265.

Reparo No. 7.—Falta el recibí conforme de la Administración de Rentas de Jinotega por ₡ 329 13.

Reparo No. 9.—Falta el recibí conforme de la Orden de Salida No. 11403 Centro Destilatorio de Chichigalpa por ₡ 41.86; recibí conforme O/s 11404 Admon. Rtas. de Boaco por ₡ 73.71; recibí conforme O/s 11360 Oficina Impto. s/la renta Managua por ₡ 365.00; Recibí conforme O/s 114.22 Inspector Educ. Pública, León, por ₡ 375.00.

Reparo No. 10 Falta el Recibí conforme de la o/s 11474 Juzgado Político, Juigalpa por ₡ 27.46. Recibí conforme o/s 11501, Agencia de Policía Karawala ₡ 28 80. Recibí conforme o/s 11514, Admón de Rentas Juigalpa, por ₡ 22 80. Recibí conforme o/s 11525, Admón de Rentas Ocotol, ₡ 600.00.

Tercero:—Enero a Junio de 1954.

Reparo No. 2. Falta el recibí conforme de las Ordenes de Salida 11566 y 11569 de la Dirección de Policía de Bluefields por ₡ 85.09.

Reparo No. 3.—Falta el recibí conforme del Juzgado Civil de Boaco de la o/s 11622, por ₡ 0.66.

Reparo No. 9 —Falta el recibí de la o/s 000228 del Juzgado Segundo Local de León por ₡ 75.00.

Cuarto:—Julio a Diciembre de 1954.

Reparo No. 2.—Faltan los recibí conforme de la o/s 626 del Ministro de Gobernación, por ₡ 1.00 y el recibí conforme de la o/s 643 del Ministro RR. EE., por ₡ 22.50.

Reparo No. 5.—Faltan los recibí conforme de las órdenes de salida siguiente:

O/S 817	Mtro. Gobernación	por ₡ 428.00
« 819	«	« 127.15
« 826	Admón Rentas de Boaco	53.22
« 886	«	« León 569.59
« 893	Jefatura Política Granada	42.90

Quinto: Enero a Junio de 1955.

Reparo No. 23.—Falta el recibí conforme de la o/s 1132 de la Agencia Fiscal de La Libertad por ₡ 24.94.

Reparo No. 30.—Recibí conforme o/s 1142 Jefatura Política de Jinotega por ₡ 18 00.

Reparo No. 43.—Recibí conforme o/s 1258 Jefatura Política de Jinotepe por ₡ 32.91.

Reparo No. 52.—Recibí conforme o/s 1310 Jefatura Política de Jinotepe por ₡ 74.57.

Reparo No. 54.—Recibí conforme o/s 1329 del Ministro de Gobernación por \$ 34.10.

Resumiendo por semestre los valores reparados, las cantidades pendientes por cada juicio son así:

Enero a Junio	de 1953	\$ 504.85
Julio a Diciembre	de 1953	\$ 3,003.58
Enero a Junio	de 1954	\$ 160.75
Julio a Diciembre	de 1954	\$ 1,243.46
Enero a Junio	de 1955	\$ 184.52

Suman Total \$ 5.097.16

(Cinco mil noventa y siete córdobas con dieciseis centavos).

Que como es justo que mi poderdante, señor Diego López Roig pague por mercaderías que en su época remitió a las oficinas a las cuales fueron despachadas y las cuales fueron reparadas, no porque no hayan sido despachadas sino por la falta del recibí conforme de los diferentes consignatarios que por abandono o poca importancia que le dieron al asunto no lo hicieron, le pido con todo respeto le sean condonadas a mi representado las cantidades señaladas arriba en cada juicio y que englobados suman cinco mil noventa y siete córdobas con dieciseis centavos.

Acuerda:

Unico:—Bonificar en favor del Jefe del Almacén del Gobierno a cargo del Sr. Diego López Roig la suma de cinco mil noventa y siete córdobas con dieciseis centavos (\$ 5,097 16) a que ascienden los reparos a que se refiere la parte considerativa del presente Acuerdo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

**Lista No. 6 del Subsidio Algodonero**

DEPARTAMENTO DE LEON

Apellidos, Nombres y Municipios	Manzanas	Total
Sols M. Francisco, Larreynaga	5	\$ 500.00
Sols Victorino, Larreynaga	4	400.00
Solórzano Jesús, León	18	1,800.00
Solórzano Antonio, León	5	500.00
Solórzano Cristóbal, León	12	1,200.00
Solórzano M. Pablo, Telica	17	1,700.00
Soto D. Luis, León	6	600.00
Soto Porfirio, León	11	1,100.00
Soto V. Andrés, Telica	4	400.00
Sunsin Juan Ramón, Larreynaga	7	700.00
Sea Leopoldo, León	2	200.00

Apellidos, Nombres y Municipios	Manzanas	Total
Sarria José Félix, Larreynaga	7	\$ 700.00
Sirias Heriberto, Quezalguaque	19	1,900.00
Tapia C. Napoleón, León	19	1,900.00
Tellería Clarisa de, León	19	1,900.00
Tellez Aurora de, León	3	300.00
Tellez Olga de, León	19	1,900.00
Tercero B. Carlos, Telica	4	400.00
Tijerino P. Felipa, Larreynaga	20	2,000.00
Torres Faustino, León	7	700.00
Torres N. Tomás, Larreynaga	25	2,500.00
Torres Elida B. de, La Paz Centro	3	300.00
Torres O. Segundo, Larreynaga	15	1,500.00
Torres O. Víctor, Telica	20	2,000.00
Torrez P. José, León	13	1,300.00
Torres Guadalupe, León	1	100.00
Torres S. Salomón, León	9	900.00
Torres Salvador, León	15	1,500.00
Torres Pedro, León	9	900.00
Torres C. Tiburcio, León	6	600.00
Torres Evadan, León	5	500.00
Torres Ch. Gerónimo, León	13	1,300.00
Torres Abraham, León	7	700.00
Toval R. Pedro, León	16	1,600.00
Toval P. Juan J., León	25	2,500.00
Toval Daniel, Telica	10	1,000.00
Toruño A. Máximo, La Paz Centro	6	600.00
Tenorio Martínez Julio, León	3	300.00
Terán Callejas Oscar, León	72	7,200.00
Toruño D. Felipe, Larreynaga	8	800.00
Torres Castellón Gustavo, León	8	800.00
Tapia Swan Napoleón, León	25	2,500.00
Tapia Cañas Rubén, y/o Antonio Arvizú, La Paz Centro	130	13,000.00
Umaña M. Natividad, León	2	200.00
Umaña M. Domingo, León	3	300.00
Urbina E. Octavio, León	1	100.00
Urbina C. Alvarado y/o Mercedes, Larreynaga	135	13,500.00
Urbina Gertrudis, Larreynaga	4	400.00
Urbina Rosa, Larreynaga	4	400.00
Urbina F. Arnulfo, Larreynaga	3	300.00
Uriate L. Leoncio, León	12	1,200.00
Uriarte Santos, León	5	500.00
Urroz Erasmo, León	6	600.00
Urroz Pilar E., León	1	100.00
Urroz A. Orlando, León	15	1,500.00
Urroz Cosme, León	2	200.00
Urroz Lorenzo, León	12	1,200.00
Urroz Manuel A., León	7	700.00

Apellidos, Nombres y Municipios	Manzanas	Total
Urrutia L. Pedro, Larreynaga	6	600.00
Valdivia V. Eriberto, León	12	12,00.00
Valdivia V. Carmen, Telica	8	800.00
Valdivia Belarmino, Telica	2	200.00
Valdivia Pablo, Telica	9	900.00
Valdivia Gonzalo, León	14	1,400.00
Valencia Pablo, León	11	1,100.00
Vallecillo Salvador, León	19	1,900.00
Vallejos Tomás, Larreynaga	3	300.00
Vallejos Fidelina Barreto de, Larreynaga	13	1,300.00
Vargas Antonio, León	15	1,500.00
Vargas F. Carlos, León	15	1,500.00
Vargas Ernesto, León	6	600.00
Vargas M. Enrique, Telica	12	1,200.00
Vargas O. Aurora, Telica	2	200.00
Vargas E. Lino, León	3	300.00
Vargas Pastor, Telica	8	800.00
Vargas H. Petrona, León	6	600.00
Vargas Porfirio, León	2	200.00
Vargas Valentín, León	4	400.00
Vargas M. Joaquín, León	20	2,000.00
Vargas A. Daniel, Larreynaga	12	1,200.00
Vargas Martín, Larreynaga	25	2,500.00
Vargas R. Roger, La Paz Centro	34	3,400.00
Vargas Ch. Jesús, León	19	1,900.00
Vargas Pastor, León	1	100.00
Vega Jesús, Telica	3	300.00
Velásquez Gonzalo, Telica	10	1,000.00
Velásquez Julio, León	25	2,500.00
Villalta L. Rafael, Larreynaga	9	900.00
Villega Victorino, León	14	1,400.00
Zambrana Benito, León	5	500.00
Zamora Apolonio, León	6	600.00
Zapata C. Abelardo, Telica	18	18,00.00
Zapata H. Francisco, Telica	2	200.00
Zapata L. Francisco, Larreynaga	4	400.00
Zapata Macario, León	5	500.00
Zapata S. Germán, León	5	500.00
Zapata Manuel T., León	2	200.00
Zapata Trinidad, León	5	500.00
Irfas A. Benito, Larreynaga	19	1,900.00
Irfas Efigenia de, Larreynaga	1	100.00
Industrias Químicas S. A., Nagarote	320	32,000.00
Chamorro Denis, Granada	70	7,000.00
Llanes Félix Pedro, Rivas	98	9,800.00

## Ministerio de Economía

## Solicitud de Concesión de Explotación de Maderas del Sr. José Dolores Quesada C.

No. 23918 - B/U—No. 68845—\$ 40.00

«Sr. Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Dolores Quesada Cornejo, mayor de cincuenta años de edad, casado, maderero y del domicilio de Villa Somoza, con la atención debida comparezco y le expongo:

Tengo más de treinta años de trabajar en cortes de madera a varias compañías y mi vida, puede decirse, la he consagrado a esas actividades, teniendo actualmente un equipo completo, consistente en tractores, camiones, jeep, carretas, chingas, etc., para llenar a satisfacción las áridas tareas que requieren el vaqueo, corte y sacada de maderas a los puertos de exportación.

Como todos mis ahorros los he invertido, en gran parte, en adquirir mi propio equipo, hoy tengo la capacidad suficiente para trabajar por sí solo en gran escala el negocio de la madera. Es por estas razones, y porque considero que si a las compañías o empresas extranjeras se les permite explotar nuestros bosques nacionales, a los nacionales debe dárseles mayor apoyo, que comparezco ante la Dirección General de Riquezas Naturales, a su digno cargo, a solicitar una concesión de explotación de maderas utilizables, de toda clase especialmente de caoba y cedro, por un término de tres años sobre una área aproximada de un mil ochocientos diez y siete kilómetros cuadrados de terreno nacional situada al norte del río Escondido y al Sur del río Huahuasán, comprendiendo en su media el río Cama, y que, según las medidas efectuadas, parte de un punto que denomino A, situado como a dos kilómetros de Mataca. De allí, con rumbo N. 25° 30E, a los 39,600 metros se llega al punto B; luego con rumbo S. 47° 00E, se atraviesa el río Huahuasán en su cabecera y a los 64,800 metros se llega al punto C, de donde con rumbo S. 31° 30W y atravesando el río Malapí se llega a los 21,150 metros al punto D, casi en la desembocadura del río Cama; y, finalmente, con rumbo Norte 63° 30W, se atraviesan tres ríos pequeños, afluentes del Escondido, y se llega al punto de partida A. La zona descrita tiene la forma de un cuadrilátero, con sus lados y rumbos orientados de Norte a Sur, como lo manda la Ley y linda en todo su contorno con terrenos nacionales. Esta zona, señor Director, suampalosa en gran parte, ha sido explotada en una extensión considerable,

sobre todo en las márgenes del río Catma. Sin embargo, he podido constatar que todavía existen maderas que pueden explotarse, de inmediato, porque han llegado a la época en que pueden ser utilizadas. Yo he vaqueado con una cuadrilla de mozos, desde el mes de Junio del corriente año la zona solicitada y puedo asegurarle que de no trabajarse ya esa madera la pierde el Estado, porque los vientos, su vejez, el comején y las perforaciones de los insectos la están minando. Más de diez mil córdobas invertidos en estos trabajos de vaqueo me autorizan a decirle ésto.

Cuento con mi experiencia de más de treinta años de trabajos madereros; con equipo propio; y, además, con el respaldo total de la compañía «Bluefields Lumber Manufacturing Company S. A.» con la cual he trabajado los últimos años, que puede dar amplias referencias.

Hago especial mención que en esta concesión que solicito no existe interés por parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno; de que personalmente, mis representantes o sucesores nos sometemos expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley; y que no estoy comprendido en las prohibiciones que señala el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, en cuyas disposiciones me baso para hacer la presente solicitud, especialmente en el Arto. 15.

Acompaño a la presente solicitud:

- Un mapa de Nicaragua, donde se señala la zona solicitada;
- Dos croquis, con datos suficientemente para la identificación de la zona; y
- Nota de la Bluefields Lumber Manufacturing Company S. A., en que participa a usted, que gozo de toda la ayuda técnica y económica que requiera y del equipo necesario para llevar a feliz término la explotación que solicito.

Ofrezco acompañar:

- La descripción general de los trabajos que emprenderé;
- Prueba de mi capacidad civil y política;
- Constancia que estoy inscrito como maderero en el Departamento de Bluefields;
- Prueba de los trabajos de vaqueos realizados;
- Prueba de que nunca he dejado de cumplir con mis compromisos madereros ni he dejado madera botada; y
- Prueba de que estoy solvente con el Fisco.

Estoy presto a efectuar el depósito de costas que se me señale y a llenar cualquier

otra formalidad que me exija esa Dirección General.

Oigo notificaciones en casa del General Luciano Astorga, en esta ciudad.

Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—en su cabecera—Vale.—Entre líneas—rumbo—Vale.—Enmendado—considerable—Vale.—(f) J. D. Quesada C.

«Presentado por el señor José Dolores Quesada C., a las once y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta, acompañando los documentos referidos en la solicitud y una constancia del Departamento Forestal del Ministerio de Agricultura.—(f) Franc. Urbina R.»

«Dirección General De Riquezas Naturales.—Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Las nueve de la mañana.»

Habiendo el señor José Dolores Quesada C., efectuado su Depósito de Costas, según constancia acompañada; y conteniendo su solicitud todos los requisitos legales, se admite. En vista de que en las diligencias el solicitante acompañó los documentos que comprueban que goza de capacidad civil, lo mismo que de capacidad técnica y económica para realizar los trabajos propios de la explotación solicitada, se califica como aceptable; en consecuencia, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, a cuenta del interesado, por tres veces, con intervalos de diez días.—Notifíquese.—(f) Urbina R. — Pablo Antonio López, Srio.

### Aplicación del Decreto No. 21 de 31 de Marzo de 1959, sobre prenda Agraria

#### DECRETO NO. 25

«El Presidente de la República,

En uso de sus facultades conforme el Arto. 195 numeral 3) Cn.

Decreta:

Arto. 1.—El párrafo segundo del Art. 2 del Decreto No. 21 de 31 de Marzo de 1959, se leerá así:

«El fierro prendario que se aplicará candente o con ácido en las partes laterales de la mandíbula de cada animal o en cualquier otro lugar que no perjudique la parte principal del cuero, se usará para vacas y vaquillas de vientre, novillos, toros y terneros de raza común.»

Arto. 2.—El párrafo primero del Arto. 7 del citado Decreto No. 21 se leerá así:

«Arto. 7.—El arete prendario de aluminio o de cualquier otro metal o aleación inoxidable y liviano llevará grabado el nombre en abreviatura de la institución acreedora, la palabra «prenda» y la serie y número de orden correspondiente».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

## Ministerio de Salubridad Pública

### Movimiento en Salubridad

No. 98

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Médico Auxiliar, División Administrativa 1204, al Dr. Tulio Ríos Montiel, en sustitución del Dr. Carlos Urroz Saravia, en la Región Central, Salud Pública Centros de Salud.—Managua.

II.—Nombrar Médico Rural Ambulante, División Administrativa 1204, al Dr. Carlos Urroz Saravia, en sustitución de la señora Filomena Abaúnza v. de Núñez, en servicios Médicos Rurales.

III.—Nombrar Supervisor de Inspectores Departamentales (Región Central), División Administrativa 1204, al señor Cecilio Medrano Ibarra, en sustitución del señor Jorge Ulises Chévez Caldera, en la Región Central—Salubridad Pública Centros de Salud.—Managua.

IV.—Nombrar Inspector Sanitario, División Administrativa 1204, al señor Víctor Segovia González, en sustitución del señor Cecilio Medrano Ibarra, en la Región Central—Salud Pública Centros de Salud.—Managua.

V.—Cancelar el nombramiento de Enfermera Graduada, División Administrativa 1204, Partida 010101127, de la señora Fidelia Maradiaga de Manzanares, en la Región Central Salud Pública—Centros de Salud.—Managua.

Nombramientos y cancelación efectivos a partir del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doro-teo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 23929—B/U Nº 77002—\$ 8.00  
Once de la mañana diecinueve Noviembre corriente año, remataráse al martillo local este Juzga-

do siguientes bienes: aparador madera roble, color natural, tres cuerpos, completamente nuevo; una máquina coser marca Singer, modelo 15-88 y una máquina escribir, marca Olimpia.

Ejecución: José Oquandamuz contra José Ramón Cisneros.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, once Noviembre mil novecientos sesenta.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito.—Iván Selva S., Srio.

3 2

Nº 23877—B/U Nº 66829—\$ 6.85

Nueve mañana diecinueve de los corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica comerca Matamba esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, propiedad de Corina Flores; occidente, finca de Miguel Fajardo, camino enmedio; norte, sucesión de Zenón Marfo, camino interpuesto; y sur, finca de Miguel Fajardo.

Ejecuta: Manuel García Cruz a Edmundo Díaz Olívar.

Base: Trescientos Córdoba.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—J. Antonio Díaz, Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 2

Nº 23926—B/U Nº 68849—\$ 8.00

Once mañana veinticinco Noviembre año corriente, remataráse este Juzgado finca rústica esta jurisdicción, más de cuatro manzanas superficie, cultivada parte con cafetos, casa de tejas, forro tablas, lindante: oriente, José González, Nemesio Porras y otro; poniente, norte, caminos; sur, julio Vivas.

Base remate: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Ejecución: Francisco Barquero Suárez a José Dolores González Esteban.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, nueve Noviembre mil novecientos sesenta.—S. T. G. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

El día Domingo 20 de Noviembre de 1960, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o cancelado en tiempo

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídos y atendidos conforme a derecho

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
13217	1 Anillo, de oro 9 grs	\$ 23.25
13221	1 Cadena con medalla, 1 patacón, 1 chapa, de oro 5 grs	28 60
13257	1 Par chapitas, 1 anillo, de oro 2 1/2 grs	14.30
23285	1 Anillo, de oro 3 grs	14.30
13292	1 Par de chapas, 1 medallita con gracia, de oro 5 grs	21.45
13329	1 Cordón con dije, de oro 4 grs	8.58
13360	1 Cadena con medalla, de oro 5 grs	35.75
13374	1 Anillo, de oro 8 grs	35.75
13383	1 Cadena con crucifijo, de oro 7 grs	35.75
13394	1 Anillo, de oro 3 grs	14.30
13420	1 Anillo, de oro 3 grs	14.30
13480	1 Cadena con crucifijo, de oro 8 grs	35.75
13543	2 Pares de argollas, 1 anillo, de oro 12 grs	50.05
13554	1 Soguilla con dije, 1 chapa, de oro 5 grs	22 60

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
13582	1 Cadena con dije, 1 anillo, de oro 20 grs	85.80	14375	1 Anillo, de oro 3 grs	14.30
13607	1 Cadena con crucifijo, de oro 10 grs	57.20	14387	1 pulsera tejido chino de oro 26 grs	143.00
13666	1 Par de chapas, 2 chapas dist, de oro 2 grs	7.15	14399	1 Soguilla con dijes. 1 pulsera de oro 4 grs	11.44
13667	1 Cordón con medalla, de oro 6 grs	35.75	14412	1 Par patacones de oro 2 grs	5.64
13721	1 Cadena con medalla, de oro 3 grs	14.30	14460	1 Smoking negro, completo	141.00
13724	1 Pulsera con dije, de oro 7 grs	35.75	14461	1 Pulsera tejido chino, 1 cordón con medalla, 2 anillos de oro 22 grs	141.00
13777	2 Anillos, de oro 5 grs	21.45	14462	1 Dije, 1 chapa de oro 3 grs	14.10
13778	1 Cadena con dije, 1 par mancuernillas con monedas de 5 pesos Mex, 2 anillos, 1 par de chapas, de oro 25 grs	114.40	14464	1 Anillo con un brillante y seis chispitas de oro 3 grs	246.75
13819	1 Cordón estilo chino, de oro 17 grs	71.50	14465	1 Pulsera 8 de oro 23 grs	141.00
13831	1 Par de chapas, de oro 3 grs	14.30	14484	2 Anillos de oro 2 grs	8.46
13868	1 Par de argollas con dije, de oro 8 grs	35.75	14518	1 Cadena con crucifijo de oro 7 grs	35.25
13925	1 Cadena, una escala tejido chino, de oro 5 grs	28.60	14544	1 Reloj marca «Camy» para varón	35.25
13931	1 Par de chapas, de oro 3 grs	14.30	14545	1 Par de chapas, 1 par patacones de oro 4 grs	21.15
13943	1 Cadena con crucifijo, de oro 5 grs	28.60	14553	1 Anillo de oro 9 grs	35.25
13950	1 Cadena con crucifijo, de oro 5 grs	28.60	14584	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	21.15
13979	1 Anillo, de oro 10 grs	71.50	14587	1 Reloj inox. para mujer	66.27
13980	1 Cordón con crucifijo, 1 anillo, de oro 15 grs	85.80	14590	1 Par de chapas, 2 anillos de oro 7 grs	35.25
13981	1 Cadena con medalla, de oro 25 grs	143.00	14617	1 Cadena con dije de oro 12 grs	56.40
13982	1 Cadena con crucifijo, de oro 10 grs	57.20	14620	1 Par de argollas de oro 5 grs	28.20
13983	1 Esclava No. 8, de oro 12 grs	42.90	14638	1 Cadena de oro 10 grs	42.30
13984	2 Cadenas con dijes, 1 esclava, 1 par de argollas, 1 par chapas, de oro 18 grs	71.50	14640	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	28.20
14009	1 Anillo, de oro 3 grs	14.30	14668	1 Cadena con dije de oro 10 grs	28.20
14011	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	35.75	14669	1 Pulsera 8 de oro 6 grs	35.25
14025	1 Cadena con crucifijo, de oro 5 grs	28.60	14702	1 Cadena con dije de oro 10 grs	35.25
14059	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 2 pulseras No. 8, de oro 53 grs	286.00	14705	1 Anillo de oro 5 grs	21.15
14092	1 Pulsera tejido chino, 1 cordón con medalla, 1 pulsera con dije y moneda de cinco dólares, de oro 88 grs	286.00	14710	1 Cama de madera color café de cinco piezas	141.00
14095	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, de oro 5 grs	28.60	14726	1 Par de chapas de oro 8 grs	35.25
14096	1 Cadena con crucifijo, de oro tres grs	17.16	14761	1 Par de chapas de oro 3 grs	14.10
14097	1 Anillo, de oro 10 grs	42.90	14767	1 Esclava de corozo de oro 16 grs	70.50
14102	1 Cadena No. 8 con crucifijo, de oro 13 grs	57.20	14783	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	35.25
14189	1 Pulsera No. 8 con medalla, de oro 8 grs	35.75	14830	1 Anillo de oro 4 grs	16.92
14210	1 Cordón con medalla, de oro 24 grs	143.00	14843	1 Anillo de oro 2 grs	11.28
14231	1 Cordón 1 anillo, una chapa, de oro 12 grs	85.80	14858	4 Anillos de oro 10 grs	35.25
14255	1 Par de chapas, de oro 3 grs	14.30	14877	1 Pulsera de oro 54 grs	211.50
14257	1 Par de chapas, de oro 2 grs	8.58	14885	1 Cadena con crucifijo de oro 5 grs	28.20
14298	3 Anillos, de oro 9 grs	35.75	14909	2 Anillos de oro 5 grs	28.20
14302	1 Anillo, de oro 11 grs	42.90	14917	2 Anillos de oro 3 grs	14.10
14316	1 Cadena No. 8, de oro 10 grs	57.20	14965	1 Cadena con dije de oro 4 grs	21.15
14341	1 Par de argollas, 1 anillo, de oro 8 grs	35.75	14976	1 Nivel de aluminio	21.15
14344	1 Anillo, de oro 5 grs	21.45	14981	1 Pulsera No. 8, 1 cadena de oro 35 grs	282.00
14347	1 Prendedor, de oro 3 grs	28.60	14987	1 Esclava No. 8, 1 pulsera con dije de oro 8 grs	28.20
14360	1 Anillo, 1 patacón, de oro 3 grs	14.30	14988	1 Anillo de oro 10 grs	42.30
14361	2 Anillos, de oro 8 grs	35.75	14989	1 Anillo de filigr. de oro 3 grs	14.10
14374	1 Esclava, 1 par de chapas, de oro 5 grs	28.60	15012	1 Pulsera, 1 cadena con medalla, 2 pares de chapas de oro 30 grs	169.20
			15013	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs	253.80
			15014	1 Pulsera, 1 cadena con medalla de oro 40 grs	211.50
			15042	1 Esclava No. 8 de oro 6 grs	28.20
			15046	1 Par de argollas, 1 par de chapas 1 anillito de oro 2 grs	22.56
			15059	1 Crucifijo de oro 1 grs	5.64
			15077	1 Cámara fotográfica marca Agfa con su flash en su estuche	141.00
			15081	1 Cadena estilo chino de oro 15 grs	84.60
			15087	1 Reloj marca «Joseph» para varón	70.50
			15098	2 Anillos de oro 6 grs	28.20
			15099	1 Anillo de oro 3 grs	14.10
			15100	1 Pulsera de Corozo con medalla de oro 18 grs	98.70

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
15103	2 Pulsera No. 8 con dijes de oro 13.1/2 grs	70.50	15574	2 Anillos de oro 5 grs.	21.15
15115	2 Cadenas con dijes, 2 anillos de oro 12 grs	70.50	15575	1 Anillo de oro 4 grs.	14.10
15118	1 Cordón estilo chino con medalla de oro 17 grs	77.55	15603	1 Pulsera con siete monedas de dos y medio pesos Mex. de oro 22 grs.	155.10
15127	1 Dije de moneda de cinco dólares de oro 10 grs	56.40	15640	2 Anillos de oro 8 grs.	21.15
15128	1 Cordón de oro 10 grs	42.30	15650	1 Pulsera de corozo de oro 15 grs	84.60
15129	1 Anillo de oro 7 grs	35.25	15651	1 Anillo de oro 8 grs	28.20
15133	1 Cordón con crucifijo de oro 10 grs	56.40	15652	1 Cordón con Crucifijo de oro 15 grs.	84.60
15166	1 Avión para niños	141.00	15654	1 Anillo de oro 3 grs.	9.87
15167	1 Cadena con crucifijo de oro 5 grs	28.20	15661	1 Pulsera tejido chino, 1 anillo de oro 10 grs.	45.12
15169	1 Cadena estilo chino con medalla de oro 25 grs	141.00	15669	1 Pulsera de oro 12 grs.	70.50
15187	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 18 grs	126.90	15687	1 Cadena con medalla de oro 14 grs.	42.30
15190	1 Pulsera con dije, 1 prendedor de oro 15 grs	56.40	15701	1 Cadena con Crucifijo, 1 anillo de oro 10 grs.	35.25
15193	1 Eclavas de oro 12 grs	70.50	15713	1 Par de argollas 5 grs.	14.10
15194	1 Pulsera tejido chino con dije de oro 15 grs	84.60	15720	1 Esclava No. 8, 1 anillo de oro 8 grs.	42.30
15195	1 Pulsera de oro 20 grs	70.50	15736	1 Esclava de oro 4 grs.	21.15
15196	1 Cordón con dije, 1 par de chapas de monedas Imp. Mex 9 grs	42.30	15766	1 Esclavita de oro 4 grs.	14.10
15201	1 Anillo de oro 12 grs	112.80	15767	1 Pulsera No. 8, 1 anillo de oro 5 grs.	28.20
15212	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 3 grs	14.10	15781	1 Pulsera tejido chino de oro 28 grs.	162.15
15215	1 Anillo de oro 8 grs	35.25	15815	1 Par de chapas de oro 3 grs.	14.10
15223	1 Anillo de oro 20 grs	70.50	15816	1 Cadena con Crucifijo de oro 8 grs.	42.30
15230	1 Badena con crucifijo de oro 6 grs	35.25	15822	1 Cadena con Crucifijo de oro 8 grs.	42.30
15239	1 Pulsera de 28 grs	253.80	15823	1 Anillo de oro 3 grs.	14.10
15240	1 Cadena con crucifijo de oro 5 grs	28.20	15824	1 Cadena con Crucifijo de oro 6 grs.	35.25
15258	1 Esclavita, 1 par patacones de oro 2 grs	8.46	15852	1 Cadena con dije, 1 pulsera No. 8 de oro 7 grs.	35.25
15283	1 Par argollas, 1 par de chapas de oro 6 grs	35.25	15854	1 Cadena con medalla de oro 12 grs.	42.30
15294	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs	42.30	15855	1 Cadena con dije de oro 8 grs.	42.30
15295	1 Violín sin arco	141.00	15858	1 Pulsera No. 8 de oro 5 grs.	21.15
15296	1 Violín sin arco	141.00	15881	1 Cadena con Crucifijo de oro 15 grs.	42.30
15309	1 Pulsera No. 8 de oro 25 grs	141.00	15886	1 Cordón con dije de oro 15 grs.	21.15
15324	2 Pulseras No. 8 40 grs	282.00	15887	1 Crucifijo, 1 par de argollas, 1 anillo de oro 12 grs.	49.35
15335	1 Reloj de bolsillo con leontina de oro	70.50	15892	1 Cadena con medalla de oro 13 grs.	70.50
16336	1 Pulsera No. 8 de oro 20 grs	112.80	15894	1 Esclavita de oro 2 grs.	7.05
15346	1 Par de chapas de oro 3 grs	14.10	15895	1 Pulsera tejido chino de oro 26 grs	141.00
15356	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	14.10	15924	1 Pulsera, 1 cadena con medalla de oro 12 grs.	70.50
15257	1 Anillo de oro 3 grs	14.10	15938	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs.	84.60
15366	1 Anillo de oro 2 grs	7.05	15947	1 Cadena con medalla, 3 anillos de oro 10 grs	42.30
15367	1 Par de chapas de oro 3 grs	14.10	15949	3 Anillos de oro 8 grs.	35.25
15405	1 Cadena con medalla de oro 20 grs	112.80	15950	2 Anillos de oro 8 grs.	35.25
15428	1 Cadena con crucifijo de oro 7 grs	35.25	15951	1 Cadena con dije moneda de 5 dólares de oro 25 grs.	112.80
15431	2 Cadenas de oro 8 grs	35.25	15952	1 Par de argollas de oro 5 grs.	21.15
15436	1 Cadena con crucifijo de oro 6 grs	42.30	15954	1 Cordón con medalla de oro 15 grs.	70.50
15457	1 Anillo de oro 10 grs	42.30	16001	1 Máquina de coser marca «Wealthy» con bobina	141.00
15468	3 Cadenas, 1 dedal, 1 esclava, 1 par mancuernillas de oro 25 grs	98.70	16007	1 Pulsera No. 8 de oro 5 grs.	28.20
15500	1 Anillo de oro 4 grs	16.92	16011	2 Dijes, 1 anillo, 2 pares de chapas de oro 20 grs.	84.60
15505	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo de oro 5 grs	58.20	16016	1 Cadena de oro 2 grs.	11.28
15514	1 Anillo, 1 crucifijo de oro 5 grs	21.15	16020	1 Cadena, 1 anillo de oro 20 grs.	70.50
15524	1 Pulsera No. 8 con medalla de oro 8 grs.	35.25	16032	2 Cadenas, 2 anillos de oro 9 grs.	42.30
15525	2 Pulseras, 1 cadena de oro 40 grs	169.20	16034	1 Esclava No. 8, 1 par de chapas de oro 10 grs.	42.30
15527	1 Radio marca «Phillips»	56.40	16035	1 Esclava No. 8. 2 anillos de oro 9 grs.	49.35
15570	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 18 grs.	70.50	16043	1 Cadena con dije de oro 5 grs.	28.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
16044	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	14.10	16276	1 Anillo, de oro 3 grs	13.90
16045	1 Cadena con medalla de oro 2 1/2 grs.	21.15	16277	1 Pulsera, de oro 6 grs	34.75
16049	1 Leontina con dije de moneda de dos y medio dólares de oro 20 grs.	112.80	16280	1 Compás escuadra, 2 niveles	13.90
16051	2 Anillos de oro 12 grs.	42.30	16285	1 Cadena con crucifijo, de oro 8 grs	14.70
16053	1 Dije, 1 pedazo de cadena con dije de oro 2 grs.	7.05	16286	1 Pulsera de corozo, de oro 24 grs	187.65
16054	1 Anillo de oro 4 grs	16.92	16287	1 Pulsera, de oro 35 grs	278.00
16055	1 Anillo de oro 2 grs.	8.46	16288	1 Anillo, 1 par de chapas, de oro 7 grs	27.80
16056	1 Par de argolla de oro 3 grs.	14.10	16289	1 Cadena con crucifijo, de oro 5 grs	27.80
19062	1 Cadena con medalla de oro 9 grs	42.30	16293	1 Cadena con medalla, de oro 3 1/3 grs	20.85
16063	1 Dije de moneda de cinco dólares de oro 11 grs.	70.50	16297	1 Cordón con medalla, de oro 5 grs	27.80
16064	1 Cadena con Crucifijo de oro 15 grs.	70.50	16305	1 Cadena con medalla, de oro 4 grs	13.90
16067	1 Pulsera No. 8, 2 anillos de oro 10 grs.	48.60	16307	1 Cadena con crucifijo, de oro 4 grs	13.90
16071	2 Cadenas con dices, 1 cordón con Crucifijo de oro 18 grs.	100.70	16308	1 Anillo, de oro 3 grs	13.90
16072	1 Cadena de oro 25 grs	70.50	16311	1 Cadena con medalla, de oro 4 grs	20.85
16073	1 Pulsera No. 8, 1 pulsera con dije de oro 37 grs	204.45	17048	1 Lianta para microbus con su rin	166.80
16074	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs	141.00	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>		
16075	1 Pulsera No. 8, 1 esclava, 1 par de chapas de moneda carrera de oro 10 grs	63.45	(Monte de Piedad)		
16085	1 Cordón con crucifijo, 1 par de chapas de oro 6 grs	28.80	Masaya		
16103	1 Cordón con crucifijo [de oro 12 grs	70.50	2 1		
16109	2 Anillos de oro 5 grs	21.15	<b>TITULOS SUPLETORIOS</b>		
16114	1 Cordón con crucifijo de oro 8 grs	42.30	Nº 23773—B/U—Nº 039516—\$ 6.16		
16115	1 Par argollas de oro 3 grs	14.10	Humbelina Martínez, solicita Título Supletorio		
16125	1 Cadena de oro 10 grs	42.30	finca urbana situada Popoyuapa esta jurisdicción,		
16145	1 Anillo de oro 2 grs	14.10	diez varas frente, por ciento cincuenta de fondo,		
16150	1 Serrucho, 1 escuadra	19.24	limitada: norte, camino real; sur, Sofia Paniagua		
16152	1 Máquina de coser marca «Fuerte de Luxe» con bobina	141.00	viuda de Martínez; poniente, Héctor Luis Martínez;		
16164	1 Anillo de oro 5 grs	21.15	oriente, Juana Pasos de Morales.		
16182	1 Pulsera de oro 10 grs	50.40	Oponerse legalmente.		
16194	1 Cordón de oro 4 grs	21.15	Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecinueve		
16195	1 Cadena con crucifijo de oro 8 grs	42.30	Octubre mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.		
16196	1 Par de chapas, 1 chapa de oro 3 grs	14.10	3 2		
16200	1 Moneda de cinco dólares, 1 suquilla de oro 10 grs	63.45	Nº 23771—B/U Nº 053435—\$ 5.76		
16209	1 Pulsera No. 8 16 grs	70.50	Lucio Arnulfo Lugo, solicita Título Supletorio		
16218	1 Cadena con dije de oro 3 grs	14.10	urbana en esta ciudad, linda: oriente, calle en medio,		
16220	1 Cordón con dije, 1 anillo de oro 15 grs	84.60	José de Jesús Suazo; poniente, Enrique Sánchez;		
16221	1 Cadena con crucifijo de oro 5 grs	28.20	norte, Enrique Sánchez; y sur, Juan Herrera.		
16225	1 Anillo de oro 2 grs	14.10	Oponerse término legal.		
16229	1 Cadena con dije de oro 3 grs	14.10	Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veintiocho		
16246	1 Pulsera con dije de oro 40 grs	211.50	de Septiembre mil novecientos sesenta.—Carlos		
16253	1 Pulsera de corozo de oro 25 grs	70.50	Martínez L., Secretario.		
16254	1 Pulsera No. 8 30 grs	141.00	Nº 23784 - B/U Nº 68785—\$ 7.28		
16256	1 Par de argollas de oro 2 grs	8.46	Mercedes Membreño, mayor de edad, viuda, de		
16257	1 Par de argollas de oro 5 grs	21.15	oficios domésticos, este domicilio, solicita Título		
16258	1 Anillo de oro 8 grs	28.20	Supletorio finca rústica ubicada comarca «Santo		
16259	1 Anillo, 1 par chapas, 1 par patacones, 1 esclava de oro	21.15	Domingo» esta jurisdicción, de dos manzanas y media		
16261	3 Anillos, 2 pares de chapas, 1 pedazo de pulsera, de oro 7 grs	27.80	terreno ejidal y linda: norte, finca de Alberto		
16265	Esclava, de oro 3 grs	13.90	Castro; sur, la de Asunción Rodríguez; oriente,		
16269	1 Cordón, 1 pulsera No. 8 con dije, 1 par de argollas, 1 esclava, 3 anillos, 1 medalla, de oro 30 grs	278.00	Isaura Marota viudad de Castro, camino enmedio; y		
			occidente, la de Alberto Castro y su hermano.		
			Oponganse término legal.		
			Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, treinta		
			y uno de Octubre de mil novecientos sesenta.—G.		
			Barberena R., Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Luis		
			A. Torres Masís, Srío.		
			3 2		
			<b>TERRENOS MUNICIPALES</b>		
			Nº 23810—B/U Nº 031491—\$ 12.44		
			Lucilo Romero, mayor de edad, casado, agricultor		
			y de este vecindario, pide en arriendo un lote		
			de terreno ejidal compuesto de seis manzanas en el		
			punto llamado Las Anonas de esta jurisdicción, cer-		

cado con madera, cultivado con zacate guinea, el que está bajo estos linderos: norte, monte inculto; sur, propiedad de Lucila Alfaro; este, predio de Celestino Romero; y oeste, propiedad de José Zavala, el que se pone en conocimiento del público por el término de quince días.

El que se crea con derecho, opóngase en término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal—Yalagüina, veinte y uno de Octubre de mil novecientos sesenta.—Candelario González, Alcalde Municipal.—Clementina Iglesias, Sria. 3 3

Nº 23783—B/U Nº 68784—\$ 8.56

Alfredo Membreno Díaz, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita venta dominio Ministerio del Distrito Nacional, que mide quince manzanas y media terreno ejidal, que está situada comarca «Santo Domingo» esta jurisdicción y linda: oriente, terrenos que fueron Manuel Jesús Riguero y Félix Membreno; occidente, camino en predio, predios de Manuel Dávila y Asunción Sotelo; norte, el que fué del General Anastasio Somoza, hoy de sus sucesores y el de Concepción Pérez de García, callejón en medio; y sur, predios de Concepción Membreno y Mariana y Leonor Caldera.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 3

Nº 23782—B/U Nº 68783—\$ 8.24

Leobia García de Espinoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica denominada «El Tolo», situada en la Comarca o Valle de Esquipulas de esta jurisdicción, como a tres leguas de esta ciudad, que mide cuatro manzanas mas o menos de extensión superficial de terreno ejidal y linda: oriente, finca de Bonifacio Loáisiga; occidente, la de Leoncio Rivas; norte, la de Juan Vanegas; y sur, la de Abraham Garache.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 23772—B/U Nº 979161—\$ 8.00

Don Adán Centeno Molina, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicita donación un solar Municipal en esta Villa, de treinta y tres varas de fondo, por once de frente, dentro de los siguientes linderos: oriente, calle enmedio, plaza pública; occidente, colina el Cerrito; norte, casa de Yolanda Rodríguez; y sur, casa de María Elia González.

Se hace saber a quien pretenda derechos, se oponga en términos legales.

Dado en Condega, 22 de Octubre de 1960.—Sebastián Rivera.—Aura Dolores Lira, Sria. Esp. Es conforme.—Condega, 22 de Octubre de 1960.—Aura Dolores Lira, Sria. Esp. 3 3

#### CITACION

Nº 23915—B/U Nº 68842—\$ 7.20

Geoffrey H. Lee, Secretario-Tesorero de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de 1960, en las oficinas de dicha Compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta.

GEOFFREY H. LEE,  
Secretario - Tesorero.

3 2

#### Depósito de Animal

No. 23863—B/U No. 012280 \$5.50

Hoy deposité en Teófilo Maradiaga, potrero rosillo de dueño desconocido herrado con este fierro:

G

encontrado vagando campos libres.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de Policía.—Somotillo, trece de Agosto de mil novecientos sesenta.—César Núñez, Juez Local y de Policía.—Ricardo Duarte M., Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por semestre.	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por año.	« 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	« 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edicts, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.